

***EL ROL DE LOS PADRES
EN EL NUEVO PROCESO PENAL JUVENIL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES***

Lorena Vuotto¹

Comisión N° 5. Familias, infancias y adolescencias: las respuestas del campo jurídico

¹ Pertenencia institucional: UBACyT. Mail: lorenavuotto@hotmail.com

EL ROL DE LOS PADRES EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL JUVENIL.

Introducción.

El presente trabajo aborda el rol de los padres en el nuevo fuero penal juvenil de la provincia de buenos aires, la importancia de su participación en el proceso, y la necesidad que los operadores entiendan cuan positiva puede resultar dicha participación en la prevención de la delincuencia juvenil.

Partiendo de la idea que nos encontramos en un momento histórico que ha dado paso a la gran crisis de la familia, paradójicamente, los documentos internacionales más relevantes se aúnan en un esfuerzo común por darle su verdadero y esencial valor y fortalecen a través de sus normas la importancia de la misma, la participación y activismo y los roles de los verdaderos protagonistas.

De este modo se desarrollará la normativa fundamental en la materia a nivel internacional y se analizara el caso local en la provincia de Buenos Aires².

Contexto Mundial

El siglo XX trajo consigo lo que se conoce como el segundo constitucionalismo o la aparición del constitucionalismo social, producto de una primera mitad del siglo acuciado por conflictos bélicos, el fin de la segunda guerra mundial dio paso a un fin primordial a nivel mundial: *la necesidad de garantizar la paz y evitar un nuevo desastre bélico de la magnitud del acontecido*. En ese marco contextual se reestructura lo que es hoy la Organización de Naciones Unidas (ONU) que es entre otras cosas la mayor productora de Convenios que tiene por fin mantener estos lazos de paz entre las distintas naciones en procura de acuerdos básicos entre los estados nacionales.

El constitucionalismo social como generador en su primera y segunda etapa de los derechos que hoy denominamos de segunda y tercera generación, fue producto a nivel mundial del destrozo y vaciamiento generado por la guerra y del mantenimiento de la paz en el marco de la guerra fría. A nivel estados nacionales implicó la necesidad de contar con un Estado fuerte, presente, protector o intervencionista, que paliara con los males sociales y se hiciera cargo de los mismos.

² Es importante destacar que el presente trabajo parte de un análisis de la normativa general cotejado con el caso concreto de la provincia a la que pertenezco, para luego concluir el presente a partir de lo que efectivamente acontece en el Fuero recientemente creado con esta normativa y su aplicación, por lo que no van a encontrarse citas autorales en tanto que la búsqueda del trabajo no es de carácter dogmático, sino empírico a partir de la comparación entre prácticas y normas.

En esos treinta años que duró la guerra fría se redactaron los Convenios Internacionales más importantes sobre derechos humanos, y en general, empezó a cobrar fuerza la supranacionalidad de los mismos y la importancia de contar con un derecho que nos supere como estados y nos aúne. Con el fin de la guerra fría y el comienzo de la Globalización se abre un nuevo periodo en los que los estados comprenden que la unión hace la fuerza y empiezan a aliarse en bloques regionales. En este periodo es cuando estos convenios internacionales se constitucionalizan en los ordenamientos jurídicos internos y empiezan a gestar los cambios a nivel nacional.

Esto es tan sólo y muy escuetamente resumido algunos de los acontecimientos mas importantes que nos dio el siglo XX, un siglo que entre otras cosas ha destacado las vulnerabilidades existentes, los diversos regímenes de exclusión, ha resaltado y respetado las distintas minorías sociales marginadas y ha peleado contra todo tipo de discriminación, aun cuando esta persiste fuertemente, al menos ahora tiene nombre y apellido, por decirlo de alguna manera.

La importancia de la familia

El siglo XX y particularmente su última mitad, ha dado paso a la gran crisis de la familia. En realidad ha hecho a un lado todo tipo de hipocresía y *con ella pareciera que la familia como institución ha perdido su vigor y permanencia.*

Sin embargo, y aunque parezca paradigmático, en su peor momento social los documentos internacionales más relevantes se aúnan en un esfuerzo común por darle su verdadero y esencial valor y fortalecen a través de sus normas la importancia de la misma, la participación y activismo y los roles de los verdaderos protagonistas.

Una familia ya sin parámetros, sin estructuras inamovibles, una familia ampliada o reducida según cada caso concreto, pero una familia en fin, como ha de ser, como le toca a cada individuo realmente no como un modelo dice *que debe ser*, una familia que opina no que deja que otros, entre ellos ese Estado, opine y decida, una familia con voz, responsabilidades, derechos y deberes.

Esta familia es la que hemos de descubrir en lo que sigue para poder darle su lugar, incluso como veremos sobre el final, en donde menos creímos que iba a estar presente, como es en materia penal...

El paradigma de la protección integral de la infancia...

Como venimos de ver ningún proceso de cambio se gesta de la noche a la mañana y lo que a nosotros como país parece conmovernos, esto es, que hayan tenido que pasar casi veinte años para que podamos hablar de una transformación real y concreta en cada una de las provincias que conforman nuestro Estado en materia de infancia, conforme el nuevo paradigma que

encierra la Convención sobre los Derechos del Niño, a nivel internacional prácticamente se requirió el mismo periodo de tiempo.

Si recorremos un poco la historia de cómo se llegó a este instrumento internacional que hoy cuenta con una adhesión jamás vista respecto de otro de su rango, ya que en este momento sólo un país no la ha ratificado: Estados Unidos³; todo se remonta a 1956 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó que se instituyera en todos los países un **Día Universal del Niño**, que se destinaría a actividades relacionadas al bienestar de los niños del mundo entero. A tal efecto se dictó **La Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1959 que reconoció con carácter internacional *la existencia de un principio universal de protección especial a la niñez, en razón de encontrarse en una posición de "desventaja y mayor vulnerabilidad" frente a otros sectores de la población, y por enfrentar necesidades específicas.*

Sin embargo, fue hasta el 20 de noviembre de 1989, con la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que se dio *"una verdadera transformación cualitativa en la interpretación, comprensión y atención de las personas menores de edad, y por consiguiente en su condición social y jurídica"*.

Con la Convención sobre los Derechos del Niño se abandonó la antigua doctrina de *la situación irregular*, que consideraba a los niños incapaces de asumir responsabilidad por sus acciones, siendo considerados objetos pasivos de la intervención "proteccionista" o represiva del Estado. Además, esa doctrina creaba una distinción entre "niños", que tenían cubiertas sus necesidades básicas, y "menores", que eran miembros de la población infantil con sus necesidades básicas insatisfechas, y se encontraban por lo tanto, en una "situación irregular". Para este segundo grupo, el sistema tendía a judicializar e institucionalizar cualquier problema vinculado con su condición de menores, y la figura del "juez tutelar" sobresalía como una forma de restituir las carencias del niño.

Esta Convención, junto con otros instrumentos internacionales, acogió la doctrina de la protección integral, que reconoce al niño su condición de sujeto y le confiere un papel principal en la construcción de su propio destino.

En materia penal, específicamente, significó el cambio de una jurisdicción netamente "tutelar" a una jurisdicción propiamente punitiva, bajo un procedimiento penal de corte acusatorio, en la cual se reconocen plenamente los derechos y garantías de los niños; se les considera responsables de sus actos delictivos; se limita la intervención de la justicia penal al mínimo indispensable; se amplía la gama de sanciones, basadas en principios educativos; y se reduce al máximo la aplicación de las penas privativas de la libertad.

Con este nuevo modelo **"los Estados se comprometen a transformar su relación con la infancia"**, abandonando la concepción del niño como "incapaz" y por ende

³ Somalía se encuentra en proceso de ratificación.

“irresponsable” y pasando al otro extremo, empezando por considerarlo capaz y por ende brindándole una posición activa en el procedimiento, haciéndolo y procurando lograr en él el sentido de responsabilidad por sus actos, en el marco del respeto de todos los derechos que como ser humano le competen más el reconocimiento de un plus, de una protección adicional que tiene en cuenta y se basa precisamente en su calidad de niño, o sea de sujeto en formación. Además, **se enfatiza la protección a la familia por ser “el lugar por excelencia donde deben efectivizarse en primer lugar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes cuyas opiniones deben ser priorizadas para la toma de decisiones familiares”.**

Esta protección a la familia se basa en los siguientes principios:

- La familia como “ente de crianza y principal núcleo de socialización del niño”;
- Derecho del niño a tener una familia y a convivir con ella, de manera que se evite la desvinculación de sus padres biológicos o de su familia extendida; de no ser ello posible, se deben buscar otras “modalidades de ubicación familiar” o, finalmente, recurrir a “entidades de abrigo de la comunidad”; y
- “Desjudicialización” de los asuntos relativos a cuestiones socioeconómicas y adopción de programas de ayuda social al grupo familiar, **tomando en consideración que la simple falta de recursos del Estado no justifica la ausencia de estas políticas.**

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
y la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño

En el marco de esta protección especial respecto de la familia y su participación activa y responsable, ya con anterioridad a la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1985 **las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”)** establecían entre las *Orientaciones fundamentales de los Estados*, **la procura por parte de estos de promover el bienestar del menor y de su familia (1.1)** y que ante una *Investigación y Procesamiento* de un menor en la cual el mismo se encuentre detenido, **se debe notificar con carácter inmediato a los padres o tutor (10.1).**

Así es como llegamos a la **Convención sobre los Derechos del Niño** y vemos en ella diferentes referencias a la participación de los padres y su rol; desde el art. 3.2 que al dejar asentado uno de los principios pautadores fundamentales de la CDN tal es en cada decisión que se tome sea consideración primordial el intereses superior del niño, señala que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

También se señala el respeto que deben tener los Estados en las *responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres* (art. 5); *que velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño* (art. 9), en el mismo artículo punto 3 *el derecho de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular* (lo que en nuestro país dio origen a la Ley Nacional de Impedimento de Contacto N° 24.270 y que las *obligaciones son comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño* a ambos padres (art. 18), de lo cual se desprendió a nivel interno en nuestra provincia (como en casi todas las provincias del país) la Ley N° 13.944 de **Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar**, y la creación del **Registro de Deudores Morosos** en nuestra provincia (y una vez mas en casi todas las provincias del país) por Ley N° 13.074.

Asimismo, en el artículo 27 destaca que *incumbe a los padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, y que los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho*; para finalmente llegar al anteúltimo artículo de esta primer parte de la CDN en el cual se destacan las reglas mínimas que debe tener todo procedimiento judicial penal seguido respeto de todo niño (art. 40) sienta relevante *promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad*, y con ese fin, entre otras cosas, "ii) *Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa*"; debiéndose tener siempre presente la *particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales*.

En la segunda parte de la CDN se crea el **Comité de los Derechos del Niño** (art. 43) cuyas funciones son especificadas en la misma y entre las que se encuentran *formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida*, y en ese marco el 25 de abril del año pasado dictó su décima Observación General respecto de "**Los derechos del niño en la justicia de menores**" en la cual en lo que a nosotros nos interesa en este tema refuerza en que consiste y que se ha de entender cuando la CDN establece la participación de los padres en los procedimientos juveniles.

Así señala que "*Los Estados Partes deben promover y apoyar firmemente la participación tanto de los niños, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención, como de los padres, los dirigentes de la comunidad y otros agentes importantes (...) en la elaboración y ejecución de programas de prevención*" (párrafo 20); dejando en claro que "*no basta con proporcionar al niño un documento oficial, sino que puede requerirse una explicación oral. Las autoridades no deben dejar esta tarea a cargo de los padres (...) Incumbe a las autoridades (es decir, policía, fiscal, juez)*

asegurarse de que el niño comprende cada cargo que pesa contra él. El Comité opina que la facilitación de esa información a los padres o los representantes legales no debe excluir su comunicación al niño. Lo más apropiado es que tanto el niño como los padres o los representantes legales reciban la información de manera que puedan comprender los cargos y las posibles consecuencias” (párrafo 48).

Finalmente, el Comité en su párrafo N° 53 destaca que: *“Los padres u otros representantes legales también deberán estar presentes en el proceso porque pueden prestar asistencia psicológica y emotiva general al niño. La presencia de los padres no significa que éstos puedan actuar en defensa del niño o participar en el proceso de adopción de decisiones”* y que *“los Estados Partes dispongan expresamente por ley la mayor participación posible de los padres o los representantes legales en el procedimiento incoado contra el niño. Esta participación generalmente contribuirá a que se dé una respuesta eficaz a la infracción de la legislación penal por el niño. A fin de promover la participación de los padres, se notificará a éstos la detención del niño lo antes posible”* (párrafo 54).

Finalmente y para cerrar este tema en el ámbito internacional y pasar a ocuparnos de lo que nos dice nuestra Ley provincial, no debemos olvidarnos que las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)* dictadas en 1990 también ponen especial hincapié en los diversos procesos de socialización siendo entre ellos fundamental el rol de la familia como *unidad central encargada de la integración social primaria del niño* que los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. Por lo que los *gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar*. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto (arts. 12 y 13), debiendo adoptarse las medidas y programas necesarios para *dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos* (art. 16).-

El nuevo Proceso Penal Juvenil en la Provincia de Buenos Aires y el rol de los padres

Como señalaba ningún cambio se genera de la noche a la mañana y muchas veces estos cambios vienen a fortalecer instituciones que parecerían en crisis, en todo caso, la provincia de Buenos Aires no ha sido la excepción sino que, por el contrario, ha sido un ejemplo más que paradójico de **cómo nos resistimos al cambio**.

Sin embargo cuando toda una sociedad esta decidida a lograrlo se hace impensable lograr mantener la resistencia y eso es lo que también ha acontecido, para que hoy podamos decir que nuestra provincia no esta al margen de los movimientos en este sentido que se han

ido gestando en los distintos regímenes provinciales del país en miras a transformar sus sistemas de justicia juvenil de forma acorde con los parámetros establecidos por la CDN.

En este marco y centrándonos en el tema de este trabajo, el rol de los padres en el procedimiento penal juvenil de la provincia de Buenos Aires y su intervención claramente pautada y exigida no escapa a la Ley 13.634.

Si analizamos punto por punto dicha normativa nos encontramos con que prevé la intervención de los padres en los siguientes artículos:

- Todo proceso que tramite ante estos Fueros tendrá carácter reservado, salvo para el niño, **representantes legales o guardadores de hecho** y las partes (art. 4).
- El artículo 33 comienza señalando los principios que regirán el nuevo procedimiento penal, entre los cuales se destaca, *la reintegración en su familia y en la comunidad*.
- El artículo 36 exige que todo niño sujeto a un proceso penal tiene derecho a *“solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor”...*
- Deben ser notificados de toda decisión que afecte al niño, salvo su interés superior que es principio rector a tener siempre en cuenta, *“el padre, madre o representante legal”* (art. 37).
- Nos indica el artículo 41 de la ley que siempre que un niño fuese aprehendido *“deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables”*.
- El artículo 49 al indicar la apertura de la IPP señala entre otras obligaciones del Fiscal la comunicación a **los padres**.
- Al referirse a las Medidas Judiciales que puede imponer el Juez o Tribunal tanto respecto de un niño inimputable como de uno punible en el momento de su sentencia condenatoria, se encuentra en primer orden la **Orientación y Apoyo socio-familiar** (art. 68)
- Para especificar acto seguido que: *“Las medidas señaladas en el artículo anterior tendrán por finalidad fomentar el sentido de responsabilidad del niño y orientarlo en un proyecto de vida digno, con acciones educativas que se complementarán con la intervención de la familia... El Juez o Tribunal deberá advertir al niño y a sus padres o representantes de las consecuencias que, con arreglo a la legislación de fondo, trae aparejado el incumplimiento injustificado de las medidas impuestas.”* (art. 69).-

- **Art. 74: Orientación y Apoyo socio-familiar.** Esta medida consiste en la inclusión del niño en programas que tiendan a que asuma su responsabilidad en el hecho y reinserción social, promoviendo el apoyo necesario **dentro de la familia** y en su medio.
- Les incumbe a los operadores especializados, con el apoyo y la supervisión del Juez o Tribunal, las siguientes funciones: 1.- **Promover socialmente al niño y a su familia**, proporcionarles orientación e insertarlos, si es necesario, en un programa oficial o comunitario de auxilio y asistencia social (art. 78).

Todo esto lo debemos evaluar en el marco de las dimensiones que establece la Observación General N° 10 del Comité, ya evaluada ut supra, o sea entendiendo que la intervención de los padres es para contención del niño, para llegado el caso ser parte en el proceso de conocimiento que se busque generar en él en miras a que logre un sentido de responsabilidad y comprenda las dimensiones de sus actos y sus consecuencias, sin que por ello quienes deben notificar y explicar tanto los cargos que pesan sobre el niño como sus derechos, el proceso y sus alternativas, sean los funcionarios a cargo de la investigación penal llevada a cabo.

¿Que acontece en la realidad de un proceso penal juvenil del joven?

El sistema penal es selectivo y si hay un área en la que esto se ve patentizado es justamente el Fuero Penal Juvenil. Claramente nuestros niños, como señalara en otro trabajo de mi autoría, sólo se pueden llamar de tal modo “nominativamente” ya que aquella distinción realizada por el maestro Baratta entre “niños y menores” se mantiene en la actualidad, por más tratados internacionales que existan.

Hace no mucho, con motivo del día del niño del presente año, un músico y actor de este país, Mex Urtizberea, difundió una poesía de su autoría, que va a cerrar el presente trabajo, que es muy cruda pero cierta. En ella hay un párrafo que señala que no se encuentren tapados de actividades, y por más extraño que parezca, choca escuchar al operador cuando le pregunta a un niño al momento de recibirle declaración sobre que es lo que hace que conteste “desocupado”.

Esta clasificación entre niños y menores se hace eco todo el tiempo, cuando un Defensor acompaña informes sociales que dan cuenta de la buena integración familiar, o que el niño esta comenzando un nuevo proyecto de vida por ejemplo al ser padre –si a los 16 años, esto termina siendo positivo- o cuando por ejemplo se acompañan informes que señalan que va a retomar el colegio, pareciera que el Derecho Penal debe hacerse a un lado, y se arbitran todas las medidas para apartar a este derecho penal que ve con buenos ojos que el niño retoma el camino correcto... Es

interesante cotejar esto con "los salvadores del niño" de Platt, pero acontece, sigue aconteciendo. No esta mal, en todo caso, pero esto ocurre.

Es así como los padres cuando lograr incidir en sus hijos procesados positivamente logran que el derecho penal se haga a un lado, pero el punto esta en darnos cuenta si sólo esto es suficiente o nos estamos quedando a mitad de camino, al no lograr que comprendan su responsabilidad en sus actos y el proceso penal que los esta atravesando.-

En todo caso, todavía falta mucho camino por recorrer.

Si podemos señalar que al ser un procedimiento oral en todas las audiencias orales los padres acompañan a sus hijos, siguen sin embargo, esperando con ansias ver representado en el Juez que dirige la audiencia a aquel Juez Tutelar que les decía que hacer, y siguen depositando en él las soluciones y respuestas, lo cual denota que los operadores del sistema no han logrado comprender cabalmente que dicha responsabilidad de la integración de la familia al proceso no es solo del Juez sino también del Ministerio Publico de la Defensa y Fiscal.

Conclusión

En estas palabras finales me parece importante llamar la atención sobre algunos puntos. Por empezar y como se ve en el trasfondo del presente trabajo, la importancia normativa que se le da a la familia en un momento histórico en el que esta se encuentra en crisis, agonizando...

A la inversa de lo que valdría suponer no es la sociedad -o no lo es directamente- quien genera el cambio sino que es la norma quien se mete en la sociedad y hace un llamado de atención sobre la necesidad que todos nos comprometamos con el cambio desde el rol que a cada uno nos toca.

También me parece relevante destacar que a diferencia del proceso tutelar en el que Juez ocupaba el lugar del padre de familia, en su caso omnipotente, y a nadie se le ocurría replantearse sus decisiones pues se entendía que siempre estaban dadas bajo un prisma de protección absoluta en pro del niño, y sin desmerecer que realmente así lo desearan los operadores del sistema, y siendo que incluso muchas veces los propios padres superados por la inconducta de sus hijos los llevaban a que el juzgado se haga cargo; me parece fundamental que se refuerce la idea *de que los padres son también responsables y deben ellos hacerse cargo o pedir ayuda para poder hacerlo cabalmente y no delegarlos en otro. En esto todavía nos falta mucho por andar.*

Finalmente siento que es un gran desafío para los operadores del sistema esta participación de la familia pero si logran comprender cuan útil puede ser y acompañar en los hechos lo que las normas indican, los resultados pueden ser más esperanzadores que lo imaginado...

Para reflexionar en este día del niño...

Deseos para niños

Que sean niños los niños.

Que sean niños, y no clientes de las compañías de celulares,
o vendedores de rosas en los bares,
o estrellas descartables de la televisión.
Niños, no limpiavidrios en los semáforos,
o botín de padres enfrentados
o repartidores de estampitas en los subtes.
Que no sean niños soldados, los niños.

Que sean niños los niños, simplemente.

Que no sean foto de un portal pornográfico.
Que no sean los habitantes de un reformatorio.
Que no sean costureros en talleres ilegales de ningún lugar del mundo.

Que sean niños los niños, y no un target.

Que no sean los que pagan las culpas.
Los que reciben los golpes.
Los bombardeados por publicidad.

Que sean niños los niños.

Todo lo añados que quieran.
Todo lo infantiles que quieran.
Todo lo ingenuos que quieran.
Que hagan libremente sus niñerías.

Que se dediquen a ser niños y no a otra cosa.

Que no sean los que no juegan,
los acosados por las preocupaciones,
los tapados de actividades.

Que sean niños los niños

y se los deje preguntar sin levantar la mano,
formar filas torcidas,

llevar alguna vez la Bandera no por ser mejor alumno,
sino por ser buen compañero.

Que sean niños los niños

y no los incentivados con desmesura
a consumir todo lo que saca el mercado.

Que sean niños, y no los que aspiran pegamento en una esquina

o fuman paco en la otra,
tan de nadie, tan desprotegidos.

Niños, no nombres que tienen que rogar por recibir el apellido paterno
o la cuota de alimentos.

Que sean niños los niños.

Y que los niños sean lo intocable,
que sea la gran coincidencia en cualquier discusión ideológica;
que por ellos se desvelen

los economistas de todas las corrientes,
los dirigentes de todos los partidos,
los periodistas de todos los medios,
los vecinos de todas las cuadras,

los asistentes sociales de todas las municipalidades,
los maestros de todas las escuelas.

Que sean niños los niños, y no el juguete de los abusadores.

Que sean niños,
no "el repetidor"
o "el conflictivo"

o "el que nunca trae los deberes".

Niños, y no los que empujan el carro con cartones.

Que sean niños los niños, simplemente.

Que ejerzan en paz el oficio de recién llegados.

Que se los llame a trabajar con la imaginación o con lápices de colores.

Que se los deje ser niños, todo lo niños que quieran.

Y que los niños sean lo importante,
que por ellos lleguen a un acuerdo los que nunca se ponen de acuerdo;
que por ellos se dirijan la palabra los que no se hablan,
que por ellos hagan algo los que nunca hicieron nada.

Que sean niños los niños y que no dejen de joder con la pelota.

Que sean niños en su día.

Que lo sean todos los días del año.

Que sean felices los niños, por ser niños.

Inocentes de todo lo heredado.

.....*Mex Urtizberea*

Lorena Vuotto.